



14/02/2023

G. L. Núm. 3334XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual consulta si se encuentra sujeto al impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) el servicio de soporte al hardware, así como las mejoras o actualizaciones al software que viene en el hardware; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de mejora y actualización inherentes a la instalación de un software, no se encuentran gravados con el ITBIS, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

No obstante, lo anterior, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte al hardware, entendiéndose como hardware los elementos físicos de la máquina, se encontrará sujeto al impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en tanto que dichos servicios se enmarcan en las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario, mas no así, en lo previsto por los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

---

<sup>1</sup> Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

